

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

TRIMESTRE, 7,50 ptas., SEMESTRE, 15, AÑO, 30
 EXTRAJERO, 12, 22,50, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Aynntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán si el precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 23 febrero 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse el servicio de investigación de la Industria civil y su organización y relaciones con la militar, en cuanto afecta a la fabricación del material de guerra a cargo del Cuerpo de Artillería.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este Reglamento rija hasta tanto que, oído al Consejo de Estado, con arreglo a lo dispuesto en el número 8.º del artículo 27 de la Ley de 8 de abril de 1904 (C. L. núm. 73), se dicte el Reglamento definitivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1919.— Muñoz Cobo.— Señor...

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la formación de la estadística de la Industria civil y organización más conveniente en su cooperación con la militar a cargo del Cuerpo de Artillería.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Será obligatorio para todas las industrias, fábricas o talleres, facilitar los datos que sin carácter fiscal se soliciten por las «Comisiones Investigadoras de la Industria civil», creadas por Real decreto de 22 de septiembre de 1917 (D. O. núm. 215), para formar la estadística de la Industria civil y la preparación técnica de su organización más conveniente para cooperar con la militar a cargo del Arma de Artillería, en caso de guerra o preparación para ella.

Art. 2.º Dichas Comisiones recabarán de las Autoridades civiles, Cámaras de Industria y Comercio, gremios y Asociaciones, cuantos datos puedan convenir al fin expresado en el artículo que precede.

Art. 3.º Cuando se trate de implantar una industria, estableciendo una fábrica o taller de nueva planta, su propietario, gerente o director, deberá dar cuenta de su instalación al Ministerio de la Guerra, para que se ordene su visita a los investigadores de la región en que se establezca. Si éstos tuvieran directamente conocimiento del caso, realizarán, desde luego, la inspección cuando la fábrica o taller se encuentre situado en la misma localidad que ellos. En caso contrario, solicitarán la autorización necesaria para trasladarse al lugar en que la industria radique.

Análogamente se procederá por el propietario, gerente o director de cualquier taller o fábrica, ya establecido, cuando cese en su negocio, transfiera éste a otra razón social o modifique su fabricación ampliando o cediendo parte de su maquinaria y elementos fabriles que constituyan su industria.

Art. 4.º Los fabricantes y Cámaras de Comercio e industrias, podrán solicitar, de las Comisiones regionales, cuantos antecedentes necesiten, relacionados con la fabricación del material de guerra, tanto para implantar alguna nueva, como para ampliar las que existan. Dichos antecedentes se referirán a primeras materias, características que se exigen en la fabricación oficial, consumo aproximado y cualquier otro punto que pueda servir de orientación al fabricante; pero, en ningún caso, pedirán proyectos de fabricación, ni estudios previos.

Las Comisiones elevarán a la Superioridad las peticiones hechas, para que, por ésta, se les dé a conocer los datos oficiales y puedan reservar lo que así convenga.

Art. 5.º Las noticias que se proporcionen a los industriales, según el artículo anterior, se darán gratuitamente por los organismos militares a que se refiere este Reglamento.

Art. 6.º Cuando se juzgue conveniente, con el fin de difundir los conocimientos que a los fabricantes civiles puedan interesar, se darán, por el personal de las Comisiones investigadoras, conferencias relativas a la industria militar. Dichas conferencias, dadas de orden del Ministerio de la Guerra o previa autorización suya, por iniciativa de las propias Comisiones, o a petición de alguna Cámara de Industria y Comercio, serán escritas y deberán ser conocidas y aprobadas por la Superioridad con antelación a la fecha señalada para su lectura. Si por la índole o especialidad de la materia que deba tratarse se considerara conveniente fuese escrita por algún determinado jefe u oficial del Arma, se designará éste por el Ministerio de la Guerra.

Art. 7.º El Negociado de Industrias civiles y las Comisiones investigadoras, son organismos técnicos de Artillería, rigiéndose por los mismos preceptos que los establecimientos del Arma, en cuanto no se opongan a los expresados en este Reglamento, y, teniendo en cuenta que los Jefes y Oficiales que en ellos sirvan, además de tener que dar las conferencias a que se refiere el art. 6.º, han de proponer, redactar y examinar los anteproyectos que se dispone en los arts. 41 al 45, ambos inclusive; tendrán iguales derechos y ventajas que los Jefes y Oficiales con destino en la «Comisión de Experiencias, Proyectos y Comprobación del Material de Guerra», de la Sección de Artillería.

Art. 8.º Estos organismos dependerán directamente del Ministerio de la Guerra, recibiendo las órdenes e instrucciones necesarias del General Jefe de la Sección de Artillería o del General Jefe del organismo Central de Industrias, si se crea y tenga la misión de inspeccionar toda la industria militar y la civil adscrita o movilizada.

Art. 9.º Constituirá el personal de plantilla, que se proveerá por elección con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 31 de mayo de 1917 (D. O. núm. 121), en cada una de las Comisiones regionales, un Comandante y un Capitán, y en el Negociado de Industrias civiles un Teniente coronel, un Comandante y un Capitán. Todos estos jefes y oficiales serán de la escala activa del Arma de Artillería.

Las Comisiones contarán además con el personal auxiliar de plantilla o contratado que sus necesidades exijan.

Art. 10. Podrá proponerse la variación de personal y su aumento, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 11.º Todo el personal de artillería empleado en la investigación y estudio de la industria civil se dedicará, únicamente, a éste, con exclusión de todo otro servicio militar.

Art. 12. Los jefes y oficiales que pertenezcan a los organismos de investigación no podrán ejercer particu-

larmente como Ingenieros industriales, ni, en su consecuencia, podrán autorizar con su firma certificados, proyectos, inventarios, etc., de fábricas, automóviles, maquinaria y cuanto afecta a la industria. Tampoco podrán ejercer como Ingenieros en la industria particular, durante un año después de haber cesado en sus destinos.

Art. 13. El Negociado de Industria civil, establecerá relación con las fábricas militares, para cuantos datos de fabricación necesiten y hagan referencia a la parte técnica de adaptación de maquinaria en los anteproyectos de transformación que conviniera efectuar para su aplicación a la manufactura del material de guerra con el Taller de precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico, para los análisis, plantillas, pruebas de primeras materias y condiciones de recepción del material y municiones.

Art. 14. La dirección y organización de conjunto de las distintas fábricas y talleres que, en caso de movilización, realicen agrupadas una determinada manufactura, corresponderá al personal del Arma de Artillería que al efecto se designe, pero la dirección de cada una de dichas fábricas o talleres, tanto técnica, como administrativa, quedará a cargo de su personal propio.

CAPÍTULO II

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN REGIONALES

Art. 15. Estas Comisiones tendrán por principal misión: recoger los datos necesarios dentro de su región, para formar la estadística correspondiente de la industria civil; realizar los estudios precisos que por la Sección de Artillería se ordene para la fabricación del material de guerra, presentando los anteproyectos que fueran necesarios; informar acerca de cuantos asuntos relacionados con la industria se les pidan, y llevar un censo del personal obrero de su región.

Art. 16. El personal de Artillería que constituye estas Comisiones, formará parte en representación del Arma de Artillería de las Juntas regionales de movilización industrial que se establezcan en su día.

Art. 17. Las Comisiones investigadoras, estarán en comunicación directa con las Cámaras de Comercio e Industria, manteniendo también correspondencia con entidades industriales y fabricantes, pudiendo dirigirse, por mediación de las citadas Cámaras, cuando residan en la misma localidad de éstas, y de los Alcaldes, cuando se encuentren fuera de ellas, para poder estar al corriente de las alteraciones que la industria experimente.

Art. 18. Continuamente efectuarán la investigación de las industrias y talleres que radiquen en el lugar de su residencia oficial, comunicando, en la última decena de cada mes, el resultado de sus trabajos, independientemente de los que por la Superioridad tengan encomendados.

Art. 19. Para la investigación fuera de su residencia solicitarán, previamente, la correspondiente autorización del General Jefe de la Sección de Artillería, cuando no se le ordene directamente el trabajo.

Art. 20. Llevarán un ejemplar de los cuestionarios por cada fábrica o taller, con numeración idéntica al que exista en el Negociado de Industrias, para lo cual éste remitirá a las Comisiones los formularios correspondientes.

Art. 21. Siempre que tengan conocimiento de la creación o transformación de alguna industria o establecimiento fabril, procederán a su investigación, si aquélla radica en la misma localidad que ellos y, en caso contrario, solicitarán, para tal fin, la autorización de la Superioridad.

Art. 22. Cuando la investigación se refiera a algún

taller de poca importancia, podrá substituirse la visita al mismo personalmente, remitiendo al encargado el cuestionario abreviado, cuyo formulario redactará el Negociado de Industrias civiles, para que en él se anoten los datos o alteraciones que hayan experimentado con relación a la anterior investigación.

Art. 23. Anualmente, en el mes de diciembre, remitirán una Memoria, en la cual se indique con la mayor concisión, sin que por ello pierda claridad, las transformaciones que en líneas generales haya sufrido la industria durante el año; si se ha creado alguna de importancia; su aplicación y posible desarrollo para la fabricación de material de guerra; si es nueva en el país, y cuantas ideas, dentro del fin que estos organismos tienen, sean de aplicación.

Art. 24. Con la Memoria de fin de año enviarán también al Ministerio de la Guerra los resúmenes de maquinaria, industrias y personal obrero.

Art. 25. Clasificarán los distintos centros industriales, según su utilización militar en la siguiente forma:

1.º Industrias que en la actualidad fabrican material de guerra.

2.º Industrias que producen primeras materias aplicables al material de guerra y que no han de variar su fabricación al militarizarse.

3.º Pequeños talleres cuya maquinaria y personal pueden ser útiles en una requisa o también para efectuar pequeños trabajos en una fabricación distribuida entre varios talleres.

Se indicará asimismo cuáles de las industrias comprendidas en alguno de los grupos primero y segundo están dedicadas a producir material para la Marina y hubieran de estar ocupadas, en su mayor parte, para atender a sus pedidos.

Art. 26. Al agrupar la maquinaria para formar los resúmenes anuales, seguirán la clasificación indicada en los impresos que para este fin redactará el Negociado y las características, se tomarán con arreglo a lo que en ellos se pide. En los tornos, prensas y martillos, anotarán los que no utilice el taller, sirviendo de norma para esto considerar como no utilizado todo aquel que se emplee menos de tres días por semana. En los generadores de electricidad, como en toda fuerza motriz de cualquier clase que sea, deberán consignar cuánta queda disponible después de atender a la industria en que se esté empleando.

Art. 27. La clasificación de obreros para el censo se hará, por su aptitud, en las siguientes clases:

1.ª Aquellos que por sus conocimientos generales puedan encargarse de dirigir un grupo de obreros.

2.ª Los que tengan práctica y dominio de su especialidad sin los conocimientos teóricos ni generales de los anteriores.

3.ª Los que no se encuentren en las clases anteriores.

Art. 28. En los casos que la Comisión estime conveniente examinar, por sí misma, la aptitud de algún obrero, podrá hacerlo en el mismo taller en que trabaje éste, cuidando, en evitación de gastos inútiles, que las piezas trabajadas en el examen sean de las que deban fabricarse en la industria en que estén colocados los obreros.

Art. 29. Todo obrero que no esté colocado en algún taller, podrá hacer constar su oficio y aptitud, presentándose a la Comisión Investigadora, la cual solicitará del establecimiento de Artillería correspondiente los elementos necesarios para el examen.

Art. 30. El examen de aptitud comprenderá una parte práctica con arreglo al oficio. Los obreros clasificados en la primera clase, tendrán que sufrir además del examen práctico, propio de su oficio, otro teórico sobre conocimientos elementales de matemáticas y

mecánica o química, según la industria, teniendo que acreditar esta aptitud, tanto teórica como práctica, precisamente, mediante examen ante la Comisión Investigadora, comprendiendo los extremos que se indican en el siguiente artículo.

Art. 31. Los exámenes comprenderán:

EXAMEN PRÁCTICO
Se concretará al manejo de útiles y elementos propios del oficio que se examine, haciéndole realizar un trabajo en que acredite su pericia, como preparación de herramientas, ejercicios de lima, construcción de una pieza y su examen con plantillas e instrumentos necesarios; forma de una pieza y su reconocimiento; armado y ajuste de varias piezas de carpintería y su reconocimiento, con plantillas e instrumentos; trabajo de una pieza de montura o collarón y su reconocimiento; forjado y ajuste, u otro trabajo necesario en una pieza del armamento portátil; construcción de una caja de fusil; trabajo de torno, dándosele plano o del natural, en torno de precisión. Los oficios empleados en piro-técnica y fabricación de pólvoras deberán realizar algunas de las operaciones que tengan encomendadas normalmente y las de productos químicos en forma análoga.

EXAMEN TEÓRICO EN GENERAL

Aritmética.—Cuatro operaciones con enteros, fraccionarios y decimales. Proporciones. Sistema métrico.

Geometría.—Elementos con aplicación principal al dibujo y medida de líneas, superficies y volúmenes. Reglas para el dibujo y nociones para aprender a leer y trazar un croquis acotado.

El teórico, según la industria, comprenderá los conocimientos de:

Mecánica.—Instrumentos de medida de uso corriente en los talleres. Forma de los útiles. Tornillería; diferentes pasos usados en la fabricación. Principales órganos de las máquinas. Útiles.

Química.—Propiedades principales de los ácidos y cuerpos de uso más general en la industria en que trabajan y precauciones que en su uso deban tenerse.

Art. 32. Para los exámenes se agregará a la Comisión un maestro de fábrica o de taller.

Art. 33. Las clases de oficios que se anotarán en los cuestionarios son los siguientes: Acicaladores, ajustadores, armeros, artificieros, carpinteros, caldereros, delineantes, esmeriladores, estañadores, forjadores, fogoneros, fresadores, fundidores, gasistas, guarnicioneros, basteros, hojalateros, maquinistas, moldeadores, modelistas, niqueladores, pudladores, químicos, torneeros, templadores y preparadores de herramientas y los que trabajan en las lentes y aparatos ópticos o de precisión.

Además de este personal se anotarán también los Ingenieros, maestros de fábrica y de taller, maestros montadores y especialistas de algunas industrias.

Art. 34. Para ser comprendidos los obreros en alguno de los oficios indicados en el artículo anterior será preciso que acrediten, en la forma indicada en los artículos 30 y 31, conocer el oficio a que cada uno se encuentra dedicado.

Art. 35. Los anteproyectos de fabricación constarán de Memoria, planos, relación de la maquinaria complementaria y personal obrero, especificando lo que se puede proporcionar dentro de su región y talleres en que se encuentre.

Art. 36. La Memoria a que se refiere el artículo anterior comprenderá: La distribución y adaptación de los talleres existentes en el establecimiento en que se trate de montar la nueva elaboración, indicando los que fuere preciso aumentar; primeras materias que puedan proporcionarse en su región; capacidad fabril después de su transformación; número de obreros que

se necesitaría para ello y si pueden conseguirse en su región; organización del trabajo, dada la situación de los talleres, más conveniente para obtener el mayor rendimiento, y número máximo de horas que se permita estudiar al obrero, y, en su consecuencia, turnos que para el trabajo conviene establecer. Además de estos puntos, en la Memoria podrán desarrollarse todos aquellos que conduzcan al mejor estudio del problema, en especial cuantos sean dependientes de las condiciones locales en que se encuentre implantada la fábrica.

Art. 37. Los planos, dibujados en papel-tela, constarán de uno general y otro por cada taller. El plano general se dibujará en escala necesaria para que el tamaño del papel sea de 0'80 por 0'60, ó 0'60 por 0'40, según las dimensiones de la fábrica. Los planos parciales de los talleres se trazarán en distintas hojas, de uno de los dos tamaños indicados, subdividiéndolos en el número de hojas que sea preciso para un mismo taller cuando sus dimensiones y detalles que deban indicarse obliguen a ello.

El plano general ha de comprender la fabricación completa según debe quedar con las transformaciones y aplicaciones que necesite la que existe al hacerse el anteproyecto. En él se dibujarán con tinta negra todas las líneas que se conserven en el estado en que se encuentran, y con idéntico color y líneas de puntos las que sea necesario substituir; toda línea que indique construcción de nueva planta y ampliación de la existente, se dibujará con tinta encarnada. Remitirá otro plano general, en la misma escala, dibujado con una sola tinta de la fábrica tal como se encuentre antes de la reforma que se proyecte.

Los planos de los talleres, en sus líneas de construcción, seguirán las reglas anteriores, y en cuanto a la distribución de la maquinaria y demás elementos de fabricación, se señalarán, con tinta negra las que continúen en el mismo lugar en que se encontraban; con azul, las que perteneciendo a la fábrica cambiaron de colocación; encarnada las requisadas dentro de la región, y, finalmente, con verde, aquellas que necesite se le envíen para completar el proyecto.

Tanto los planos generales como los de talleres llevarán las leyendas necesarias fuera del dibujo, haciéndose la referencia en éste por medio de números.

De los talleres que por su especial fabricación requieran plano en alzada, se enviarán éstos, y también los de cortes y proyecciones que se estimen necesarios para su mejor inteligencia.

Art. 38. Cuando en el establecimiento fabril que se proyecte transformar, adaptándole a la fabricación de material de guerra, conviniera continuar efectuando el trabajo a que se encuentra dedicado, se tendrá especial cuidado en señalar en la Memoria y planos cómo se armonizan los dos cometidos sin que ellos puedan mutuamente entorpecerse.

Art. 39. La relación de elementos de fabricación complementarios que ha de acompañar a los anteproyectos, especificará los que se encuentren dentro de la región, señalando el número del cuestionario en que se citen, y, respecto a los que procedan de otra región, marcando el número y clase con claridad y las características que deban tener.

Art. 40. De estos anteproyectos, una vez aprobados por la Superioridad, con las modificaciones que se consideren debidas, se sacará copia, devolviendo una a la Comisión correspondiente para su archivo, y guardándose el original en la Sección de Artillería.

Art. 41. Se acompañará también a los anteproyectos la distribución del personal. Cuando la fábrica no tenga personal suficiente para la marcha intensa que en el proyecto se establezca, llamarán la atención acerca de los obreros que será preciso aumentarle, indicando los oficios y si pueden contratarse en su re-

gión, el número del cuestionario que se refiere al taller en que trabajen o si necesita que se le envíen de otra parte. En aquellos trabajos que puedan desempeñar mujeres, propondrá el número que sea preciso.

Art. 42. A los anteproyectos seguirá el estudio del herramental y plantillaje que, dada la capacidad fabril del establecimiento o grupo de ellos, fuera indispensable para su máxima producción, procurando adaptar a las necesidades que la fabricación del material de guerra requiera, el mayor número de elementos empleados en la industria civil.

Art. 43. La adaptación de la maquinaria empleada en la industria civil, que con las consiguientes modificaciones podría utilizarse en la fabricación del material de guerra, será objeto de estudio independiente del proyecto, remitiendo de las máquinas que hayan de transformarse las proyecciones y cortes precisos, indicando también de un modo gráfico la variación, suplementos o piezas que requiere la adaptación.

Art. 44. Para la organización del trabajo en forma fraccionaria y su distribución, deberán agruparse, a ser posible, varios talleres, pero entendiéndose con una sola persona o entidad.

Art. 45. En los anteproyectos para la organización del trabajo, agrupando diferentes talleres, remitirán los investigadores al Ministerio un plano de conjunto en que se señalen las situaciones de los distintos talleres que integren la elaboración, señalando en él asimismo las vías de comunicación y medios de transporte, y al margen la parte que en la manufactura tome cada taller. Redactarán también una Memoria indicando la marcha seguida en la fabricación, la obtención de primeras materias (cuando se puedan proporcionar en la misma localidad), los talleres que en el trabajo tomen parte y han de sufrir alguna transformación, marcando cuál sea ésta y ciñéndose en este caso, para cada taller que deba transformarse, a lo dispuesto con relación del número de obreros y clase que tengan que aumentar y, por último, indicarán la producción total que se podrá obtener.

Art. 46. Las Comisiones organizarán su oficina llevando la siguiente documentación:

Un libro registro general de entradas y salidas de toda la documentación.

Un registro en que se anoten los anteproyectos en estudio y terminados con la tramitación que tengan.

Ficheros clasificadores para ordenar las industrias, maquinaria y personal obrero de sus regiones, según los formularios que reciban del Negociado de Industrias civiles.

Cuestionarios, que se archivarán con numeración idéntica a los que se tengan en el Negociado.

Los anteproyectos aprobados deberán archivar con las anotaciones necesarias para la requisita de maquinaria, primeras materias que han de solicitarse en los repartimientos en que deban participar, por carecer o escasear en su región, e incorporación del personal en la forma que se establezca en los Reglamentos que sobre movilización y requisita, en caso de guerra, se dicten por la Superioridad.

CAPITULO III

NEGOCIADO DE INDUSTRIAS CIVILES

Art. 47. Centralizará y orientará los trabajos de las Comisiones regionales para los siguientes fines: formación de la estadística general de las industrias, su maquinaria y personal obrero, para determinar las fábricas y talleres que puedan cooperar en la fabricación del material de guerra y forma de hacerlo; estudio de cuantos asuntos se relacionen con el personal obrero; examen de los anteproyectos de fabricación presentados por las Comisiones e informe de cuantos datos sean necesarios referentes a la industria civil.

Centralizará cuanto se refiera a bancos de prueba.

Art. 48. Para la formación de las estadísticas se agruparán las industrias del modo siguiente:

- 1.º Por provincias.
- 2.º Por la industria que normalmente tenga.
- 3.º Según su utilización militar.

En el primer grupo se clasificarán las fichas según los nombres de provincias; en el segundo las industrias con números referidos a un índice general, y en el tercero la aplicación que desde el punto de vista militar tengan empleando la clasificación señalada en el artículo 25, poniendo en el mismo orden los colores encarnado, amarillo, verde y gris, respectivamente.

Art. 49. La maquinaria se agrupará en la fichas en que se clasifique según su clase, y dentro de ésta, por provincias y localidades.

Art. 50. Para la información acerca de las industrias, se llevará un índice alfabético, con fichas, de los establecimientos investigados, y otro de los productos que la industria proporcione.

Art. 51. El personal obrero se clasificará por oficios y provincias, siendo nominal la clasificación referente a los obreros de primera y segunda que se indican en el artículo 27, y los demás sólo constar a su número agrupados por oficios en cada localidad y provincia.

Art. 52. En el mes de mayo de cada año remitirá la Sección de Artillería al Estado Mayor Central los resúmenes estadísticos de las industrias registradas y los generales de maquinaria. Precederá a estos resúmenes una breve reseña de las variaciones importantes que durante el año se hubiesen registrado.

Art. 53. Para llevar el alta y baja correspondiente a la investigación permanente que las Comisiones regionales realicen, se enviarán por el Ministerio hojas ajustadas a las características y clasificación de la maquinaria, y también las correspondientes para comprender todos los conceptos que el cuestionario abarca. Estas hojas, una vez que se reciban, con las anotaciones que la investigación arroja, se colocarán en los cuestionarios substituyendo a los de su misma especie que presenten variaciones después de la anterior investigación, llevándose en esta forma, periódicamente, el estado de las industrias después de la última visita a ellas efectuada.

Art. 54. Los formularios correspondientes a los cuestionarios, fichas, clasificadores y resúmenes, se redactarán por el Negociado, remitiendo a las regiones los impresos correspondientes, para la debida unidad de investigación.

Madrid, 11 de febrero de 1919.— Muñoz Cobo.

(Gaceta 19 febrero 1919).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.

Sesión del día 2.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder al Sr. Arquitecto municipal una prórroga de quince días para que informe la moción relacionada con la pavimentación de la calle de Cinco de Marzo.

Desestimar la instancia de D. Eduardo Cativiela, que pide construir una parcela en la calle de Cuatro de Agosto.

Volver a la Comisión un dictamen sobre instalación de alumbrado intensivo en la calle del Azoque.

Consultar a los Sres. Asesores si la Empresa de Tranvías puede destinar al arrastre de mercancías motores de viajeros.

Conceder licencias para obras.

Adjudicar a D. Mariano Rabadán las lápidas no reclamadas del Cementerio de Torrero.

Dar de baja, para los efectos del arbitrio de agua y vertido, la casa núm. 64 de la calle de San Blas.

Aprobar el proyecto de construcción del alcantarillado en el Arrabal.

Adjudicar a D. Jacinto Vergara la roturación de sepulturas.

Denegar la instancia de D.ª Pilar Jarque en solicitud de subvención para una escuela particular.

Aumentar el sueldo, por razón de quinquenio, al Auxiliar de la Depositaria municipal D. Leoncio Andrés y a los escribientes D. Pascual Estrada y D. Félix Rey.

Consignar 5.000 pesetas para los gastos de propaganda para la ejecución del Pantano de Reinos.

Consultar al Cuerpo de la Beneficencia municipal y a la Junta provincial de Sanidad, si la celebración de las fiestas del Pilar podía constituir un peligro para que la epidemia se produjera.

Autorizar a la Empresa del Teatro Principal para que organice un festival de jota.

Adquirir mobiliario y material para las escuelas graduadas del Arrabal y de Gascón y Marín.

Aumentar en 25 céntimos la retribución que por cada res que sacrifican perciben los cabeceros de la nave de cerdos del Matadero.

Autorizar a la Comisión con el fin de celebrar un concurso entre solicitantes del predio «Balsa del Juncar».

Aprobar siete dictámenes de la Comisión de Montes: uno concediendo terreno a canon a D. Daniel Picazo, en Miralbueno; otro, lo mismo, a D. Elias Martínez, en el Vedado de Villamayor; otro id. a D. Camilo Lacosta, en id.; otro id. a D. Marcelo Polo, en el Realengo de Villamayor; otro id. a D. Ignacio Cano, en id.; otro id. a D. Basilio Gracia, en id., y otro id. a D. José Sanz en id.

Instalar un teléfono en el Mercado de Abastos.

Entregar corporativamente al Sr. Gobernador civil la medalla de la Ciudad; con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.

Dirigirse al Sr. Gobernador civil de la provincia interesándole que la Junta provincial de Sanidad declare con urgencia si Zaragoza figura en el número de pueblos contaminados en esta provincia; con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.

Aprobar las actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil, sobre suspensión de las fiestas del Pilar.

Dar el nombre de Colón y América a los paseos comprendidos entre la playa de Torrero al Cabezo de Buena Vista, y desde dicho punto hasta las casas del Sr. Paraíso, respectivamente.

Aprobar los actos de los sorteos celebrados para la amortización de bonos.

Volver a la Comisión de Gobernación un dictamen proponiendo que al ordenanza del Laboratorio D. Angel Carque se le denomine Conserje del mismo.

Ceder a D. Nivardo Pina un terreno existente en la calle de San Clemente.

Fijar en 240 pesetas anuales el canon que debe satisfacer D. Daniel Picazo por ocupación de un terreno en Miralbueno.

Conceder licencias para obras.

Declarar cesante al bombero Rafael Jimeno.

Autorizar la instalación de un motor en la calle de Santa Engracia, núm. 3.

Aprobar el proyecto de presupuesto del Paseo de Ruiseñores.

Consignar en el próximo presupuesto 15.000 pesetas para la construcción de un urinario en la plaza del Pilar.

Desestimar la instancia de D. Nicolás Marqueta sobre abono de haberes.

Denegar la pretensión de D. Lorenzo Cáceres sobre aumento de la subvención para su escuela de sordomudos y ciegos.

Conceder 30 días de licencia al bombero Genaro López.

Anunciar nuevas oposiciones para cubrir una plaza de escribiente.

Autorizar a D. Antonio Capapé y D. Pedro Jimeno para

la venta de pan en el Coso 135 y Santiago 14, respectivamente.

Aprobar un dictamen presentando el expediente instruido al Celador Sr. Valiente.

Conceder puestos fijos en la calle del Pilar y Puerta del Angel.

Denegar la instancia de la sociedad de vendedores ambulantes en solicitud de que se les autorice instalar puestos fijos durante las fiestas del Pilar.

Reducir a la mitad del arbitrio diario señalado a don José Garga por ocupación de un terreno en la plaza de San Antonio Abad.

Aprobar el concierto pactado con la Empresa de la Plaza de Toros para el pago del arbitrio por las corridas de feria.

Conceder a Vicente Taberner un puesto fijo en el Coso. Ceder en arriendo durante 40 días a D. Antonio Miñana la casa donde estuvo el «Candado».

Autorizar a D.^a Juana Millán, D. Teodoro Millán, don Mariano Ginés, D. Mateo Fernando y D. Máximo Fernando para cultivar un terreno en el monte Realengo de Villamayor, respectivamente.

Aprobar el plan de aprovechamientos forestales durante el año forestal 1918-19.

Adquirir por concurso el material necesario para el grupo escolar denominado Gascón y Marín.

Entregar a los pobres, como todos los años, los bonos que se reparten durante las fiestas del Pilar; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 16.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder un crédito de 50 pesetas para los gastos que ocasione la defensa higiénica de la ciudad.

Volver a la Comisión de Hacienda la baja por solares presentada por D. Manuel López.

Aprobar dos escritos: uno dando cuenta de haber quedado desierta la subasta para la construcción de tapias de cerramiento en la ampliación del Cementerio de Torrero, y otro sobre adjudicaciones de aprovechamientos forestales.

Volver a la Comisión la instancia de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría, pidiendo sea desestimada la instancia del Secretario de la Casa de Socorro, en solicitud de que se le equipare en sueldo y categoría a los Oficiales.

Denegar la baja por solares presentada por D. Miguel Aparicio.

Conceder licencias para obras.

Instalar dos pilones en la calle de las Doncellas.

Estar a lo acordado respecto al sitio en que se encuentran instalados dos pilones en la calle de San Lorenzo.

Anunciar la renovación de nichos del Cementerio de Torrero, cuyo plazo de cesión ha terminado.

Denegar la instancia de D. Antonio Cuairán sobre arbitrio de agua de un automóvil.

Inscribir a D. Francisco Pescador como propietario de la sepultura perpetua núm. 23 del Cementerio de Torrero.

Autorizar la instalación de un motor en la calle de las Armas, núm. 60.

Adjudicar a D. Miguel Fandos el suministro de materiales y herramientas para el taller de fontanería.

Modificar el canon de agua y vertido impuesto a doña Raimunda Casabiel.

Volver a la Comisión de Fomento un dictamen sobre cambio de sitio de los pilones que existen en la calle de Echeandía.

Aprobar la instancia de la Asociación de empleados y obreros municipales, solicitando que no se practique la información pública acordada.

Confeccionar el padrón general y de Jurado para 1919.

Incluir en el presupuesto la cantidad de 6.498 pesetas, para la construcción de un lavadero en San Juan de Mozarrifar.

Autorizar a la Comisión para disponer la confección de uniformes de invierno para los ordenanzas.

Adquirir capotes para la Policía Urbana.

Aumentar el sueldo a los inspectores del Laboratorio municipal Sres. Sampietro y Vallés.

Equiparar en sueldo y categoría de los oficiales de la Secretaría municipal, al Secretario de la Casa de Socorro.

Autorizar a D. Joaquín Cebrián para la venta de pan en el paseo de Sagasta, núm. 28.

Nombrar a Juan Izquierdo portero de la escuela de la calle de las Armas.

Denegar la instancia de D. Juan Cuartero, que solicita ocupar la plaza de portero de la escuela de la calle de las Armas.

Desestimar la instancia de D. Juan Gudía, sobre el arbitrio de patentes.

Devolver a D. Manuel Colón la cantidad de 67'20 pesetas, satisfechas de más por el arbitrio de aleros.

Proveer mediante concurso una plaza de Peón de limpieza, vacante en el Matadero.

Aprobar un dictamen proponiendo que a los Peones camineros de 2.^a se les equipare en sueldo a los de 1.^a.

Conceder terreno para labores y siembras en el monte Realengo de Villamayor a D. Cristóbal Hernández, don Melchor Aráiz, D. Nicolás Aráiz, D. Pascual Bernal, don Nicolás Martínez, D.^a Fidela Fernando, D. Francisco Corral, D. Pedro Sancho, D.^a Francisca García, D. Julio Borced, D. Carmelo Gracia y D.^a Isabel Fernando.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre reforma de los jardines de la plaza de Aragón.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento, Hacienda, Gobernación y Propios; con lo que se levantó la sesión.

(Continuará)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Valero y Bello la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el camino de los Cubos, núm. 264, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de febrero de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Agustín Alonso y otro, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo, en trece de octubre de mil novecientos diez y seis, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el primero de abril próximo, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintisiete de junio de mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a veintinueve de febrero de mil novecientos diez y nueve. — Francisco de P. de Mena. — P. H., Antonio Pérez.

Imprenta del Hospicio.